



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA  
"FEP"  
ACUERDO 170**

CREACIÓN:  
Noviembre 6/2013  
ACTA JUNTA  
DIRECTIVA No. 388

**Por el cual se expide y adopta el REGLAMENTO DE LOS CERTIFICADOS DEPOSITOS DE AHORRO A TÉRMINO – CDAT, "EL PREVISOR"**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Grupo Previsora, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 7º literal a) y 61º literal F. del Estatuto vigente, y

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que el FEP podrá prestar los servicios de ahorro y crédito, educación, seguridad social y complementaria, fomento empresarial, recreación y las demás actividades lícitas permitidas por la ley, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.
- 2.- Que el FEP en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
- 3.- Que es función y atribución de la Junta Directiva, entre otras, reglamentar los servicios ahorro y crédito, el reconocimiento de intereses, educación, seguridades sociales y complementarias, recreación y las demás actividades que desarrolle el FEP.
- 4.- Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en el FEP otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo ó a término.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º.** Expídase y adóptese el REGLAMENTO DE LOS CERTIFICADOS DEPOSITOS DE AHORRO A TÉRMINO – CDAT, "EL PREVISOR" que regirá para los Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA - FEP, bajo el siguiente contenido:

**CAPITULO I**

**ARTICULO 2º. OBJETIVO:** Regular la prestación del servicio de Certificados Depósitos de Ahorro a Término – CDAT, el cual se denomina comercialmente como "EL PREVISOR" integrando en esta norma el reconocimiento de intereses sobre los mismos; fomentar y promocionar entre los Asociados la cultura al ahorro, como una medida previsiva ante futuras contingencias y ampliar las fuentes internas de recursos para apalancar la operación de crédito.

**ARTICULO 3º. DEFINICIÓN:** Por Certificados Depósitos de Ahorro a Término - CDAT, "EL PREVISOR" se entiende la operación pasiva mediante la cual un asociado deposita en el



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA**  
**“FEP”**  
**ACUERDO 170**

CREACIÓN:  
Noviembre 6/2013  
ACTA JUNTA  
DIRECTIVA No. 388

Fondo de Empleados “FEP”, una suma de dinero a un plazo determinado y con una tasa de Interés establecida de común acuerdo entre las partes.

**ARTICULO 4°. BENEFICIARIOS:** El FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA prestará el servicio de CERTIFICADOS DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO – CDAT, “EL PREVISOR” en forma directa y únicamente a sus Asociados, con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia (Concordancia Art. 7°, 8° de los Estatutos y Art. 22 del D.L. 1481/89). No obstante, el FEP podrá recibir CDAT’s de manera conjunta entre el asociado y cualquiera de sus miembros del núcleo familiar básico.

**PARÁGRAFO:** Entiéndase por núcleo familiar básico aquel conformado por: Cónyuge, Compañero (a) permanente, Hijos, Padres y Hermanos.

**ARTICULO 5°. PERIODOS Y MONTO:** La duración de los CDAT’s no podrá ser inferior a 60 días. El monto mínimo del CDAT será la suma de: un (1) SMMLV, el cual se aproximará a la siguiente unidad de mil. La Administración se reserva el derecho de aceptar Certificados Depósitos de Ahorro a Término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento, con los siguientes plazos:

- A 60 días
- A 90 días
- A 120 días
- A 180 días
- A 360 días
- Más de 360 días

**ARTICULO 6°. INTERESES:** El Fondo de Empleados del Grupo Previsora reconocerá una tasa de interés convenida entre las partes, dentro de los períodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado y las condiciones económico - financieras internas del FEP.

**ARTICULO 7°. EXPEDICION DEL CERTIFICADO DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO - CDAT:** Al momento de efectuarse el Depósito, mediante consignación en la cuenta bancaria definida por el FEP y presentación de la papeleta a éste, se expedirá al asociado ahorrador un Certificado CDAT, de carácter nominativo, pre numerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés (nominal y efectiva) y firmas del Representante Legal y del Tesorero del FEP, como firmas autorizadas.

**ARTICULO 8°. REDENCION DEL CDAT.** Este CDAT sólo será pagado, mediante consignación o abono en cuenta del titular o beneficiario, una vez surtidos los trámites





**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA**  
**“FEP”**  
**ACUERDO 170**

CREACIÓN:  
Noviembre 6/2013  
ACTA JUNTA  
DIRECTIVA No. 388

necesarios dentro de las instalaciones del FEP. El vencimiento del CDAT ocurrirá el día en él determinado ó el día hábil siguiente, en caso de dominicales y festivos. Sin embargo, el asociado ahorrador deberá comunicar por escrito al FEP, su interés de retirar el depósito al vencimiento del mismo, con una anticipación de tres (3) días hábiles; en caso contrario, el FEP podrá unilateralmente cancelar el depósito o prorrogarlo por un período igual al inicial pactado. En éste evento, adicionalmente, el FEP podrá reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el Certificado original ó inicial, acordes a las que estén vigentes en ese momento.

Para la cancelación o devolución del Depósito, el Titular deberá presentar al FEP, indefectiblemente, el original del Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, o el original del denuncia por perdida del mismo ante autoridad competente.

Por regla general el CDAT no se cancelará antes de la fecha de su vencimiento. Sin embargo, en el evento de requerirse cancelarlo de manera anticipada, (en cualquier momento antes de la fecha pactada), será una situación que evaluará el FEP en razón de la disponibilidad de recursos, y traerá como consecuencia el NO reconocimiento de los intereses pactados, y una sanción equivalente al 3% del capital.

**PARÁGRAFO:** El pago de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, se hará al Titular del respectivo derecho o a quien éste autorice por escrito, mediante comunicación autenticada, adjuntando su documento de identidad y el original del Certificado correspondiente. No se aceptará ningún Certificado que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones en la información o en los datos contenidos en éste.

**ARTICULO 9°. RETENCION EN LA FUENTE:** El asociado ahorrador, en su condición de Titular del CDAT, asumirá la retención en la fuente sobre los intereses pagados ó abonados en cuenta, producto de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término – CDAT, “EL PREVISOR” constituidos, a la tarifa y condiciones establecidas en el Estatuto Tributario que rigen para las entidades sometidas a la vigilancia de la SUPERSOLIDARIA.

**ARTICULO 10°. INTERMEDIACION Y FONDO DE LIQUIDEZ:** Los recursos provenientes de los Depósitos de Ahorro a Término – CDAT, deberán ser invertidos por el FEP en créditos para los asociados, en las condiciones y con las garantías que se señalen en los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia.

Adicionalmente, el FEP en atención a las normas legales adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro y proteger los depósitos de sus asociados, distintos a los Depósitos de Ahorros Permanentes, para lo cual manejará constantemente y en forma permanente un fondo de liquidez, en un monto equivalente, por lo menos, al 10% de los depósitos y exigibilidades del FEP. (Concordancia Art. 6°, Decreto 790/03)



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA  
"FEP"  
ACUERDO 170**

CREACIÓN:  
Noviembre 6/2013  
ACTA JUNTA  
DIRECTIVA No. 388

**ARTICULO 11°. CARACTERÍSTICAS DE LOS CDAT's:** El CDAT en su condición de Certificado Depósitos de Ahorro a Término, no es un Título Valor y en consecuencia, no es susceptible de negociación o endoso.

11.1. El Titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del Certificado original obligará al Titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá poner en conocimiento del FEP inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el asociado Beneficiario los riesgos de su cobro. Una vez cumplido este procedimiento el Titular debe solicitar por escrito al FEP el reemplazo del correspondiente Certificado.

11.2. Devengarán intereses a la tasa pactada, sobre el saldo durante cada uno de los períodos señalados.

11.3. Podrán servir de garantía para el otorgamiento de préstamos que por las diferentes modalidades hace el FONDO.

11.4. Podrán ser entregados en caso de fallecimiento del Titular, al cónyuge, sobrevivientes o herederos legítimos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las leyes nacionales.

11.5. Serán inembargables los saldos de los Certificados Depósitos de Ahorro a Término hasta las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados ni a terceros.

11.6. Tendrán carácter reservado todas las transacciones que se realizan en esta modalidad de Ahorro, así como los montos de los Certificados; por lo tanto, no serán comunicados a terceros, observando lo dispuesto en la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13, salvo autorización de autoridad competente, juez de la República u oficio del Ministerio de Hacienda.

## **CAPITULO II OBLIGACIONES**

**ARTICULO 12°. OBLIGACIONES DEL FEP:** Son obligaciones del Fondo de Empleados del Grupo Previsora - FEP:

12.1. Atender las solicitudes que sobre el manejo de sus Certificados Depósitos de Ahorro a Término - CDAT realicen los Asociados titulares.

12.2. Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de recursos que hagan los asociados Titulares o beneficiarios de CDAT's.

12.3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por los Organismos competentes.

12.4. Dar a conocer periódicamente a los asociados y depositantes las tasas de interés Pasivas, con las que el FEP esté trabajando.

12.5. Llevar el registro actualizado del Titular tenedor del CDAT, con los datos respectivos a saber: Número del CDAT, nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad,





**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA  
"FEP"  
ACUERDO 170**

CREACIÓN:  
Noviembre 6/2013  
ACTA JUNTA  
DIRECTIVA No. 388

Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo y Tasa de Interés, nominal y efectiva.

**ARTICULO 13°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TITULAR DE CDAT:**

- 13.1. Responder por la custodia y buena conservación del CDAT.
- 13.2. Informar oportunamente y por escrito al FEP, sobre el extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia de la denuncia y documentación pertinente.
- 13.3. Presentar el original del CDAT sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento del pago de los intereses y redención del Certificado.
- 13.4. Acatar y observar el presente Reglamento.

**ARTICULO 14°. DISPOSICIONES FINALES:** Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán, en primera instancia, por los principios y normas de la Economía Solidaria generalmente aceptados y en subsidio, por las normas que regulan casos similares en otras Instituciones, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTICULO 15°. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS:** El FEP responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio. Por consiguiente, los Certificados Depósitos de Ahorro a Término - CDAT no son capital de riesgo. (Concordancia Art. 21, D.L. 1481/89)

**ARTICULO 16°. CONTROLES:** El Fondo de Empleados del Grupo Previsora adoptará los controles respectivos para la apertura y manejo de los Certificados Depósitos de Ahorro en CDAT, en especial las normas consagradas en el Sistema de Administración del Riego de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

**ARTICULO 17°. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS:** A los Certificados Depósitos de Ahorros a Término - CDAT de los asociados, depositados en el Fondo de Empleados del Grupo Previsora, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los Depositantes en las secciones de ahorros de los Bancos comerciales, en Cajas de Ahorros, en Entidades Financieras, en Cooperativas Financieras u Organismos Cooperativos de Grado Superior.

**ARTÍCULO 18°. NO APALANCAMIENTO:** Los montos captados por esta línea de ahorro no serán tomados como base para determinar el cupo de endeudamiento del asociado.

**ARTÍCULO 19°. AHORROS COMO GARANTIA:** Los montos captados por esta línea de ahorro, en caso de retiro del asociado de FEP, servirán como respaldo de las obligaciones contraídas por el asociado titular.

**ARTICULO 20°. ACLARACION DE DUDAS:** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA**  
**“FEP”**  
**ACUERDO 170**

CREACIÓN:  
Noviembre 6/2013  
ACTA JUNTA  
DIRECTIVA No. 388

u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente que realice este Organismo. En todo caso se tomarán en cuenta las normas legales vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 21°. NORMATIVIDAD:** Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados

**ARTICULO 22°.** Este Reglamento solamente podrá ser modificado o derogado por la Junta Directiva mediante acto administrativo del mismo tenor, de conformidad con el Estatuto vigentes y la Ley.

**ARTICULO 23°. VIGENCIA:** El presente Acuerdo fue APROBADO POR UNANIMIDAD por la Junta Directiva en reunión del 6-12 de Noviembre de 2013, según obra al Acta No. 388, derogando el Acuerdo No. 122 de Agosto 6 de 2009 y rige a partir del 1° de diciembre de dos mil trece (2013).

Dado en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

  
**MARTHA LUCIA CASTIBLANCO A.**  
Presidente Junta Directiva

  
**MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CABALLERO**  
Secretario Junta Directiva